

OBLIGATORIEDAD DE LAS SENTENCIAS DE LACORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: EL CASO BUENO ALVES VS. ARGENTINA

Sinopsis: A manera de antecedentes, debe mencionarse que el 11 de mayo de 2007 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia en el caso *Buenos Alves vs. Argentina* en la que declaró la responsabilidad internacional de ese Estado por la violación, entre otros, de los derechos a la integridad personal y garantías judiciales, establecidos en los artículos 5.1, 5.2 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Juan Francisco Bueno Alves. Dicha persona fue objeto de actos de tortura mientras estuvo privado de la libertad y bajo la custodia del Estado argentino. La Corte Interamericana estimó que tales hechos no habían sido diligentemente investigados, por lo cual ordenó al Estado realizar inmediatamente las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades correspondientes. Además, ante una pretensión de los representantes de la víctima, la Corte expresó que los hechos no podían ser calificados *per se* como delitos de lesa humanidad, ya que no habían sido cometidos como parte de un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Con posterioridad al fallo de la Corte Interamericana, el 11 de julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina emitió una sentencia por medio de la cual declaró la prescripción de la acción penal, confirmando lo resuelto en primera y segunda instancia. La Corte Suprema estableció que el delito no era considerado un crimen de lesa humanidad y que, por lo tanto, la prescripción había corrido su curso natural.

El 5 de julio de 2011 la Corte Interamericana dictó una resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia dictada en el caso *Bueno Alves* mediante la cual estableció que, independientemente de que una conducta constituya o no un crimen de lesa humanidad, la obligación de investigar violaciones de dere-

OBLIGATORIEDAD DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE IDH

chos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana, lo cual se encuentra previsto en el artículo 1.1 de este instrumento. Igualmente, consideró que la prescripción debe aplicarse cuando corresponda, salvo que, como en el caso *Bueno Alves*, se compruebe una clara falta de debida diligencia en la investigación y, en consecuencia, una negación al acceso a la justicia por parte de una víctima de tortura. Añadió que en el eventual análisis de la impunidad en un proceso judicial es importante tener presente que ciertos contextos de violencia institucional, además de ciertos obstáculos en la investigación, pueden propiciar serias dificultades para la debida investigación de algunas violaciones de derechos humanos. Asimismo, en cada caso concreto, teniendo en cuenta argumentos específicos sobre prueba, la no procedencia de la prescripción en un determinado momento puede relacionarse con el objetivo de impedir que el Estado evada, precisamente, la rendición de cuentas por las arbitrariedades que cometan sus propios funcionarios en el marco de dichos contextos. Por ello, expresó que una vez que las autoridades conozcan de los hechos, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva dirigida a encontrar la verdad sobre lo ocurrido. Las autoridades judiciales, cuando analicen la posible prescripción de un delito de tortura, dada su gravedad, deben declarar dicha prescripción cuando fuere conducente, pero solo después de que se haya efectuado una investigación con debida diligencia. Por lo anterior, la Corte Interamericana mantuvo vigente la orden de investigar los hechos de tortura cometidos en contra del señor Bueno Alves. Mediante la sentencia que se presenta a continuación, el 29 de noviembre de 2011 la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina resolvió un recurso de revocatoria, interpuesto por el abogado del señor Bueno Alves, para que, a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunciara sobre el alcance de su decisión de 11 de julio de 2007, mediante la cual declaró la prescripción de la acción penal por los hechos sucedidos al señor Bueno Alves. Entre otros, la Corte Suprema de Justicia estableció que con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana, correspondía hacer lugar al recurso de revocatoria y dejar sin efecto el pronunciamiento emitido el 11 de julio de 2007. Por lo tanto, la Corte Suprema ordenó devolver las actuaciones al tribunal de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ARGENTINA

origen para que se cumplieran las pautas fijadas en la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso *Bueno Alves vs. Argentina*. La decisión de la Corte Suprema de Justicia se encuentra acompañada de dos votos separados, uno de ellos disidente.

THE COMPULSORY NATURE OF THE JUDGMENTS OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS: THE CASE OF BUENO ALVES V. ARGENTINA

Synopsis: As background, on May 11, 2007 the Inter-American Court of Human Rights issued a ruling in the case of *Bueno Alves v. Argentina* in which it declared the international responsibility of the State for the violation, among other, of the rights to humane treatment and right to a fair trial established in Articles 5(1), 5(2) and 8(1) of the American Convention on Human Rights, to the detriment of Juan Francisco Bueno Alves. This individual was subject to acts of torture while he was detained and in custody of the State of Argentina. The Inter-American Court deemed that these facts had not been duly investigated, hence it ordered the State to conduct without delay the necessary investigations to identify those responsible. In addition, in view of a claim by the victim's representatives, the Court stated that the facts could not be classified *per se* as crimes against humanity, given that they had not been committed within a context of generalized or systematic attack against a civilian population.

After the Inter-American Court's Judgment, on July 11, 2007 the Supreme Court of Justice of Argentina issued a ruling whereby it declared the extinguishment of the criminal proceedings, confirming the decisions of first and second instance. The Supreme Court established that the crime was not considered a crime against humanity, and that the statute of limitations had therefore run its natural course.

On July 5, 2011 the Inter-American Court issued an order of monitoring of compliance with the judgment in the case of *Bueno Alves* in which it established that, independently of whether a behavior constitutes a crime against humanity, the obligation to investigate human rights violations is part of the positive measures that States must adopt to guarantee the rights recognized in the American Convention, which is contemplated in Article 1(1) of

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ARGENTINA

that instrument. In addition, it deemed that the statute of limitations must be applied when appropriate, unless, as in the case of Bueno Alves, a clear lack of diligence in the investigation is proven, thus resulting in a denial of justice to a victim of torture. It added that in the analysis of impunity in judicial proceedings it is important to consider that certain contexts of institutional violence, in addition to certain obstacles during the investigation, may cause serious difficulties for the adequate investigation of certain human rights violations. In addition, in each concrete case, taking into account specific arguments regarding evidence, the inadequacy of the statute of limitations at a specific time may be related to the goal of preventing the State from eluding the accounting for arbitrary actions committed by its own agents within the framework of these contexts. Consequently, it expressed that once the authorities learn of the facts they must begin, on their own motion and without delay, a serious, unbiased and effective investigation aimed at clarifying the truth about that occurred. Judicial authorities, when analyzing the possible extinguishment of a crime of torture, due to its gravity, must declare extinguishment when pertinent, but only after having performed an investigation with due diligence. Based on the above, the Inter-American Court maintained in effect the order to investigate the acts of torture committed against Mr. Bueno Alves.

Through the judgment presented below, on November 29, 2011 the Supreme Court of Justice of Argentina decided on an appeal for annulment filed by Mr. Bueno Alves' attorney. In light of the judgment of Inter-American Court of Human Rights, it sought to determine the scope of the decision of July 11, 2007 whereby it had declared the extinguishment of the criminal proceedings regarding the facts that Mr. Bueno Alves underwent. Among other, the Supreme Court of Justice established that in order to strictly comply with the orders of the Inter-American Court it was necessary to admit the appeal for annulment and nullify the decision of July 11, 2007. Therefore, the Supreme Court ordered the proceedings to be returned to the court of origin in order to comply with the guidelines established in the Judgment issued by the Inter-American Court inn the case of Bueno Alves v. Argentina. The Supreme Court's decision is accompanied by two separate votes, one of which is a dissenting opinion.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ARGENTINA

RECURSO DE HECHO
DERECHO, RENÉ JESÚS S/ INCIDENTE
DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
CAUSA N° 24.079

29 DE NOVIEMBRE DE 2011

...
Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que el Tribunal ... resolvió confirmar la decisión apelada, por la cual se había declarado extinguida la acción penal por prescripción y sobreseído parcial y definitivamente en la causa a René Jesús Derecho...

2º) Que contra ese pronunciamiento, el querellante Carlos A. B. Pérez Galindo dedujo aclaratoria..., para que..., el Tribunal indique el auténtico alcance jurisdiccional de la antedicha resolución a la luz del fallo de la Corte Interamericana en el caso “Bueno Alves vs. Argentina”.

...
3º) Que el planteo importa un recurso de revocatoria... y el presente es uno de esos casos por el cual las sentencias del Tribunal pueden ser excepcionalmente corregidas...

...
4º) Que con relación al mencionado pronunciamiento de la Corte Interamericana, resulta de aplicación al caso de autos,

OBLIGATORIEDAD DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE IDH

en lo pertinente, las consideraciones expuestas en el precedente “Espósito”...

5º) Que por tanto, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos —en la sentencia “Bueno Alves vs. Argentina”, notificada a este Tribunal el 21 de septiembre de 2007—, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria articulado, dejar sin efecto el pronunciamiento apelado y devolver las actuaciones a la instancia anterior para que, por quien corresponda, se cumplimenten las pautas fijadas en dicho fallo.

Por ello, el Tribunal resuelve: Hacer lugar al recurso de revocatoria deducido..., dejar sin efecto la sentencia de esta Corte dictada... y devolver las actuaciones al tribunal de origen conforme a lo enunciado en los considerandos que anteceden...

...